

CONCIENCIA MORAL Y PERSONALIDAD

1. EL PROBLEMA.

Al relacionar conciencia moral y personalidad, lo que se nos ofrece como problemático no es tanto la realidad y distinción de ambos extremos como su vinculación y compatibilidad perfectiva en el ser humano. *Conciencia moral* parece entrañar ligazón, heteronomía, dependencia, limitación; *personalidad*, por el contrario, quiere decir más bien individualidad, independencia, autonomía, absoluta iniciativa. ¿Se destruyen, o, al menos, se limitan ambas cosas?

Las recientes Éticas existencialistas de situación y personalistas aspiran a una solución nueva del problema sobre nuevas bases metafísico-psicológicas, como es lógico: lógica fundamentada en la subalternación de la Ética a la Psicología y en la subordinación de ambas a la Metafísica.

Nuestra exposición no pretende más originalidad que reasumir y suscribir desde el punto de vista filosófico, el pensamiento de Santo Tomás.

2. LOS TÉRMINOS DEL PROBLEMA.

Conciencia moral se tomará en su significación propia clásica: *el dictamen de la razón práctica sobre la moralidad de una acción* (pasada, actual o futura) *en concreto*. Aunque significa también otras cosas, más o menos relacionadas con ella, como son la conciencia psicológica; los hábitos de sindéresis, ciencia moral y prudencia; el contenido objetivo de la misma; e incluso la misma capacidad o facultad natural de juicio moral (1), en sentido propio significa el acto mismo de la razón o dictamen moral sobre la acción en concreto: "Proprie loquendò conscientia nominat actum" (2); "nihil aliud est quam applicatio scientiae ad aliquem actum"; "per modum conclusionis cuiusdam" (3).

Santo Tomás advertía en esta composición noética (aplicación de la norma general al acto concreto) la razón misma de su nombre reduplicativo: *conscientia=cum alio scientia* (4).

(1) Cf. SANTO TOMÁS, *Sum. Theolog.*, I, 79, 13; I-II, 19, 5; *De Veritate*, 17, 1; *In II Sent.*, d. 24, qu. 2, a. 4.

(2) I, 79, 13.

(3) *In II Sent.*, 24, 2, 4.

(4) I, 79, 13.

Este dictamen moral es la conclusión resultante de aplicar los conceptos normativos universales de la *sindéresis* y de la ciencia moral a la materia operable en situación concreta, a través de la prudencia (cf. I-II, 19, 3 ad 2). Tal conclusión será más o menos obvia o difícil y, consiguientemente, resultado de un proceso más o menos complejo, según la naturaleza de la materia, desigualmente discernible en cuanto a moralidad. Unas veces los principios más elementales de la *sindéresis* no necesitarán de discurso intermedio alguno para traducirse en un dictamen prudencial claro de conducta. En otros casos, entre la *sindéresis* y el dictamen de conciencia, aparte de los pasos propios de la prudencia, en sus partes integrales y potenciales, será necesario el recurso a todo el saber moral, y, aun así, no siempre se llegará a un juicio de conciencia cierto. Cuando la ignorancia —*iuris* o *facti*— resulte directamente insuperable habrá que apelar a unos principios reflejos con que llegar a una actitud responsable de conciencia.

Personalidad —el segundo término en cuestión— será entendida en su aspecto psicológico, expresión dinámica de la persona o yo ontológico. Es la individualidad psicológica conjunta, en sus notas innatas y adquiridas, noéticas y afectivas, conscientes y subconscientes. Y todo ello lo entenderemos actuado por la existencia propia. De este modo, aunque compartimos plenamente la idea de Santo Tomás de la real distinción tanto de esencia-existencia como de esencia-persona-existencia (la existencia es acto de la persona ya constituida realmente en su perfección propia), el problema podrá ser abordado independientemente de estas cuestiones, más difíciles que la presente.

Tomamos la *persona* en este sentido derivado, dinámico-psicológico, porque es en este sentido y no en el sentido primario ontológico (sustancia individual racional y libre) en el que puede entrar en conflicto con la conciencia moral.

Estos son los términos del problema que pasaremos a relacionar inmediatamente en cuatro proposiciones brevemente expuestas:

3. PERSONALIDAD EN LA CONCIENCIA MORAL.

- a) *La conciencia moral supone necesariamente heteronomía o dependencia de un otro personal y trascendente.*

El mismo término de obligación, una de las manifestaciones de la conciencia, lo denuncia suficientemente. Lo mismo cabe decir de la función acusadora o excusadora, permisiva, etc. de la conciencia.

Tanto si se considera fenomenológicamente (tal como de hecho se da) como si se considera éticamente (tal como debe ser) la conciencia entraña una relación esencial de apertura hacia alguien al que estamos ligados y ante quien somos responsables. Supuesta la unidad esencial de la persona, a quien pertenece la conciencia, ese *otro* ha de ser personal y trascendente, no otra parte del sujeto consciente ni algo exterior de inferior condición, es decir, no puede ser más que Dios, explícita o implícitamente advertido. Juan XXIII lo ha recordado al mundo en su última Encíclica *Pacem in terris*:

“El orden moral —universal, absoluto e inmutable en sus principios— encuentra su fundamento objetivo en el verdadero Dios, personal y trascendente.”

“Como, por dignidad natural, todos los hombres son iguales, ninguno de ellos puede obligar interiormente a los demás. Solamente lo puede Dios, el único que ve y juzga las actitudes que se adoptan en lo secreto del propio espíritu” (5).

Realmente la *autonomía* en el sentido rigurosamente etimológico del término entraña —nos parece— una interna contradicción.

La tesis anterior podría expresarse en esta otra forma: Toda conciencia moral tiene sentido teológico. En forma más concreta nos daría también la razón el Magisterio Eclesiástico al haber condenado la doctrina de la posibilidad de un pecado puramente filosófico, independientemente del concepto de Dios.

- b) *El que la conciencia sea acto de la persona (como de principio suposital) en relación con Dios, no excluye, sino que más bien exige una moral de preceptos objetivos.*

La razón es porque la persona humana no se comunica o relaciona con otra persona, sino mediante actos, fenomenológicamente; actos cuyo objeto inmediato especificativo nunca es, al menos en el orden filosófico (prescindimos aquí de los actos de orden teológico sobrenatural) Dios en persona. Si a Dios no se le puede conocer inmediatamente, tampoco cabe un trato de conciencia inmediato con El, en diálogo de obligaciones personalísimas de tú a tú, más allá o más adentro de las normas comunes objetivo-esenciales. Juan XXIII, en la Encíclica mencionada, ha insistido varias veces en el carácter de naturales, mediatas, objetivas, universales, inalienables e inviolables de las normas éticas que la conciencia descubre y aplica a la acción individual:

“El Creador ha impreso el orden aun en lo más íntimo de la naturaleza del hombre: orden que la conciencia descubre y manda prepotentemente” (6).

“En toda humana convivencia bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es “persona”, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre que, por tanto, de esa misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables” (7).

“Los derechos naturales recordados hasta aquí están inseparablemente unidos en la persona que los posee con otros tantos deberes y, unos y otros, tienen en la ley natural, que los contiene o los impone, su raíz, su alimento y su fuerza indestructible.”

“Todo derecho fundamental deriva su fuerza moral de la ley natural, que es quien lo confiere e impone a los demás el correlativo deber” (8).

(5) *Edic.* de Ecclesia, n. 1135, 13 de abril de 1963, pp. 7 y 8.

(6) *Edic. cit.*, pp. 3-4.

(7) *Ibid.*, p. 4 a.

(8) *Ibid.*, p. 5 b.

“Ahora bien, el orden moral —universal, absoluto e inmutable en sus principios— encuentra su fundamento objetivo en el verdadero Dios, personal y trascendente” (9).

Años antes Pío XII, en el Radiomensaje sobre la conciencia cristiana, del 23 de marzo de 1952, había dicho también que la ley moral está impresa por el Creador en el corazón de cada uno; que la conciencia es un eco fiel, nítido reflejo de la norma divina (10).

El afán de realismo de la Ética personalista o de la Ética existencial “de situación” va menos pensada que el realismo esencial tomista, donde, sin descuidar la función de las circunstancias o situación existencial en el acto concreto de conciencia, la máxima atención es para lo esencial, para lo más íntimo del hombre existente y de sus actos. La vida humana, por concreta y existencialmente que se la considere, no deja de ser esencialmente humana, y las variaciones de conciencia que impongan las circunstancias deberán estar siempre supeditadas a las normas esenciales que la definen fundamentalmente. Lo contrario sería convertir lo accidental en sustantivo, es decir, afanarse inútilmente en lo imposible. El que los preceptos sean objetivos y universales no quiere decir que no alcancen a la persona, es decir, que la persona no defina su comportamiento por ellos; o que sufran una metamorfosis desesencializadora al concretarse en la conciencia. Conviene no olvidar que, como decía Pío XII, “el hombre “existencial” se identifica en su estructura íntima con el hombre esencial” (11).

c) *La personalidad sufre en sus notas peculiares y debida perfección con una conciencia carente de interna convicción e iniciativa, de libertad, responsabilidad y criterio propios.*

En la Carta que envió la Secretaría de Estado del Vaticano a la XLVII Semana Social de Francia, celebrada en Grenoble, el 13 de julio de 1960, se recoge este testimonio: “El hombre moderno ve que se restringe excesivamente, en muchos casos, la esfera en que puede pensar por sí mismo, obrar por propia iniciativa, ejercer sus responsabilidades, afirmar y enriquecer su personalidad” (12).

La conciencia, como conjunción judicativa de unos principios éticos profundos e inviolables y una situación personal, para ser recta o verdadera (13), auténtica perfección humana, tiene que responder a ambos extremos: nacer de la interioridad de la sindéresis y, en cuanto sea necesario, de toda la gama de derivaciones internas de la ciencia ética hasta el llamado “individuo vago” que considera la casuística (=personalidad de criterio), y hacer referencia a la persona operante integralmente considerada: en lo que tiene de absoluto y de

(9) *Ibid.*, p. 7 a.

(10) A. A. S., 44 (1952), p. 272.

(11) *Aloc. al Congreso de Psicoterapia y Psicología*, del 13 de abril de 1963. A. A. S., 45 (1953), p. 281.

(12) En *Ecclesia*, n. 993, 23 de julio de 1960.

(13) Identificamos con Santo Tomás estos conceptos: la conciencia invenciblemente errónea, aunque excuse, no es recta.

relativo, de universal y de concreto, de esencial y de circunstancial, de eterno y de mudable, sin perder el sentido de la unidad en su complejidad jerarquizada.

Una conciencia formada de criterios ajenos, sin convicción y consiguientemente sin propia iniciativa; o una conciencia basada en meras circunstancias individuales y cambiantes sin enraizamiento en principios objetivos universales; lo mismo que una conciencia descarnada, de cálculo intelectual sin contacto apenas con la individualidad afectivo-volitiva y demás circunstancias que han de condicionar la estimación prudencial, son conciencias deficientes de personalidad y despersonalizadoras. No proceden de la memoria, sino de la imprudencia. Juan XXIII lo proclama en su última Encíclica:

“La dignidad de la persona humana requiere, además, que el hombre en el obrar proceda consciente y libremente. Por lo cual, en la convivencia con sus conciudadanos tiene que respetar los derechos, cumplir las obligaciones, actuar en las mil formas posibles de colaboración en virtud de decisiones personales, es decir, tomadas por convicción, por propia iniciativa, en actitud de responsabilidad y no en fuerza de imposiciones o presiones provenientes las más de las veces de fuera” (14).

En el pensamiento tomista el dictamen de la conciencia, siendo acto elícito del entendimiento informado por la prudencia, cuando ésta ya ha nacido en él, es la más personal de las funciones mentales, no en cuanto que es acto de la persona (nota común a todos los actos), sino en cuanto que está condicionado, incluso en cuanto a la especificación, por la *totalidad* del sujeto, sobre todo en su vertiente afectivo-volitiva. La actitud afectiva no ejerce influjo especificativo sobre la verdad especulativa de orden natural, y si lo ejerce es en perjuicio de la misma verdad. En cambio en el orden de la conciencia moral y en toda la prudencia, ese influjo es necesario y perfectivo, puesto que toda verdad práctica se nutre de la tendencia de la voluntad al fin y de las virtudes que connaturalizan al sujeto en ese mismo sentido.

Concedemos, pues, a la Ética personalista que la conciencia es de *todo* el yo respecto de *todo* el yo, en el sentido explicado, pero negamos que de ello se siga que no sea acto elícito propio del entendimiento.

- d) *La conciencia moral, como reducción del obrar libre a los cauces limitados del recto orden humano, más que oponerse a la personalidad, la desarrolla y la realiza plenamente.*

Se basa esta proposición en otras dos más generales a que aludiremos brevemente:

Primera.—Que la libertad humana está encuadrada de por sí y necesariamente en unos límites de orden ontológico, de orden psicológico y de orden moral, que *no puede* traspasar, entendida esta imposibilidad proporcionalmente de orden metafísico, psicológico o moral. La libertad en sentido pleno no se da más que en Dios, y esto en sus relaciones *ad extra* solamente. Dada esta constitución natural de la libertad humana, la conciencia, en razón de limitación

(14) *Loc. cit.*, p. 5 b.

moral del ejercicio de la libertad no tiene por qué aparecer, sin más, como entorpecimiento de la misma y consiguientemente de la personalidad. Como la motivación objetiva del bien, y la eficiente de Dios, no impiden, sino que más bien posibilitan el ejercicio de la libertad humana, de modo análogo los límites que establece la conciencia no impiden, sino que encauzan y posibilitan el ejercicio moral de la misma.

Segunda.—Que la libertad en tanto es un valor humano y objeto de unos derechos inalienables y consiguientemente de unos deberes correlativos de ejercicio, en cuanto medio para conseguir el fin propio de la persona. A la apreciación liberal “la libertad sobre todo”, al convertir lo que es medio en fin, le conviene exactamente la definición clásica de pecado mortal. Por eso los Romanos Pontífices, al reprobar el supuesto derecho a la plena libertad de conciencia y de expresión, lo han calificado de “deliramentum”, “nocentissimam vanitatem” (15). Realmente si cualquier limitación de la libertad resultase en detrimento de la personalidad, cualquier ley, divina o humana, sería inmoral.

El mismo criterio señala Juan XXIII en su Encíclica, reconociendo y proclamando el derecho de todo hombre a la libertad para buscar la verdad y manifestar las propias ideas “dentro de los límites del orden moral y del bien común” (16).

Ahora bien, siendo la recta conciencia el principio de un ejercicio auténtico de libertad que lleva al hombre y a la sociedad a su propio fin, en superación ascendente del riesgo de una “libertas perditionis” (San Agustín), que más que libertad es “velamen malitiae” (I Petri, 2, 16) y “servitus peccati” (Jn., 8, 34), resulta ineludible la conclusión que hemos adelantado: la limitación que impone moralmente la conciencia al ejercicio de la libertad, lejos de limitar o entorpecer el desarrollo y ejercicio de la personalidad, lo que hace es garantizar y promover su perfecto desarrollo. Tiene mucho más de liberación que de limitación.

VICTORINO RODRÍGUEZ, O. P.

(15) Pío IX, *Quanta cura*, Dz. 1960 ; León XIII, *Inmortale Dei*, Dz. 1875 ; *Libertas*, Dz. 1932.

(16) Encicl. *Pacem in terris*, edic. cit. p. 4.